

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de enero de 2023.

Al despacho de la señora Juez la presente usucapión para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. La cual fue radicada el día 14 de diciembre de 2022. SIRNA ok.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta el 11 de enero de 2023.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00374 de 2022

Demandante: SIERVO DE JESÚS GÓMEZ ESPITIA

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de JACOBO ÁRIAS y otros

Fecha auto: 23 de febrero de 2023.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, SE INADMITE esta demanda para que en el término previsto en el inciso 3° *ibidem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1.- ADECUAR EL PODER, conforme los mandatos del artículo 74 del CGP, en el entendido de incorporar en él, la totalidad del extremo pasivo (herederos determinados e indeterminados de Jacobo Arias), así como la facultad de accionar a las demás personas indeterminadas. Igualmente, debe individualizar la porción o fracción de terreno respecto de la cual se le faculta para demanda, así como el predio de mayor extensión, esta delimitación debe hacerse puntualizando ubicación, área y linderos generales y específicos, denominación correcta tanto del predio perseguido (La Belleza) como el de mayor extensión (Los Pinos), así como la cuantía del proceso, en concordancia y proporcionalidad con el área parcial pretendida.

2.- CORREGIR las pretensiones, ya que incoa la prescripción de parte del predio denominado LOS PINOS, el cual corresponde al predio de mayor extensión (16.000m²), pero NO puntualiza en este acápite petitorio el área perseguida, porque revisado el dictamen aportado, se observa que asciende a una superficie de 456 m², cuyo nombre padece que es LA BELLEZA, pero de la revisión del contrato de promesa de compraventa se observa que se adujo un área de 400 m². Igualmente debe incluirse la individualización pertinente (FMI, ubicación, área y linderos generales y específicos entre otros), ello en consonancia con el artículo 281 del CGP, que establece el principio

Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

de congruencia que debe existir entre la sentencia y las pretensiones, hechos y anexos, pruebas y soportes.

3.- PUNTUALIZAR la cuantía específica y proporcional del área real comprada y pretendida, bien sea, 456 m2 o 400 m2 "La Belleza", respecto de la valoración catastral del predio de mayor extensión "Los Pinos" (\$16.000m2).

4.- **APORTAR** Certificado de Tradición y Libertad del predio en litis de mayor extensión (50N-587208), actualizado, esto es, con expedición que NO supere los 30 días.

5.- ADECUAR su petición cautelar, puesto que enuncia un FMI inmobiliaria (50N-587206), diferente al argüido en toda la demanda y anexos (50N-587208) e igualmente enunció que el mismo está inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, lo cual no guarda coherencia con los anexos.

6.- ACREDITADO el deceso del demandado YESID ÁRIAS SALGADO, **deberá direccionar su acción, también contra sus herederos determinados e indeterminados y ADICIONAR el poder en ese mismo aspecto.**

Las anteriores correcciones deben presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #07 de 24 de febrero de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.  MÓNICA F. ZABALA P. Secretaría

Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d98dc81954958f0f3d2ba37001736d34ada9b8e3aea22f72d7a151b2fccc14**

Documento generado en 23/02/2023 06:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>